

En Alarcón a veintitrés de julio de 2001

COMPARECEN

De una parte: el Excmo. Sr. Don Jaime Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente.

De otra parte: el Sr. D. Juan Antonio Delgado Aleixandre, Presidente de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar celebrada el día 16 de julio de 2001, según acredita mediante certificación expedida por D. Juan Valero de Palma Manglano, Secretario General de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar.

Las partes se reconocen, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal suficiente para la celebración del presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

INTRODUCCIÓN

Primero.- El Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

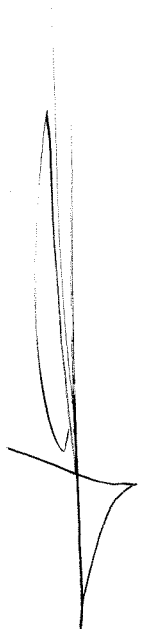
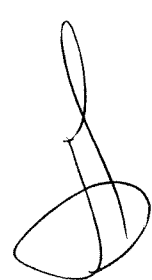
- a) El Plan Hidrológico del Júcar, fue aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y sus disposiciones de contenido normativo fueron publicadas por Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999, BOE de 27-8-99. En su artículo 24 regula la "asignación y reserva de recursos en el Sistema Júcar" a través de unas normas que, sucesivamente, establecen los criterios generales a aplicar, las asignaciones concretas que el Plan consagra, tanto de aguas superficiales como de aguas subterráneas, las reservas que se crean para usos futuros, y, por último, las condiciones generales de explotación.*

Constituye así este artículo 24 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, la norma reguladora actual de los usos del agua del río Júcar a que ha de atenderse la Administración hidráulica, sin perjuicio de las concesiones existentes.

- b) Del conjunto de normas del citado artículo 24 resaltan a los efectos de este Convenio, los siguientes principios y condiciones de general aplicación:*

- Se da primacía a la consolidación de los usos existentes frente a los futuros.*

- *Se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, al margen de la propia de los abastecimientos. Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios al resto de usuarios.*
- *Se cuantifican las necesidades existentes y se establecen las correspondientes asignaciones y reservas.*
- *Las concesiones hidroeléctricas de la cuenca que se vean afectadas por las determinaciones de este Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar estarán a resultas de lo que en él se establezca, y deberán ser objeto, en su caso, de la correspondiente indemnización conforme a lo prescrito en el artículo 63.1.c) de la Ley de Aguas.*
- *Se declara actuación básica del Plan la mejora y modernización de las infraestructuras de los riegos tradicionales, declarándose la mayor prioridad y urgencia de su ejecución.*
- *Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, el Organismo de Cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas que se presenten a partir de cualquier infraestructura, manteniendo en cualquier caso el orden de prioridad de los abastecimientos, regadíos tradicionales según su antigüedad y resto de regadíos.*
- *Entre las infraestructuras existentes, el Embalse de Alarcón ocupa un lugar de máxima importancia para el desarrollo del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y en este sentido en esta norma básica, en su artículo 24, apartado 23, se establece: "Lo dispuesto en este Plan Hidrológico no podrá en ningún caso menoscabar los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar respecto al embalse de Alarcón. Cualquier utilización de este embalse para la gestión optimizada y unitaria de todo el sistema deberá ser objeto de un convenio específico previo suscrito entre USUJ y el Ministerio de Medio Ambiente."*
- *Asimismo, el apartado 17 del artículo 24 señala: "El mantenimiento de caudales mínimos aguas abajo del embalse de Alarcón, requiere el desembalse de un caudal mínimo necesario estimado en 2 m³/s, debido a que los bajos niveles piezométricos provocados por la actual explotación del acuífero de la Mancha Oriental ocasionan una pérdida de caudal en el río por recarga inducida hasta el mencionado acuífero. Así pues, y en tanto que no se modifiquen estas condiciones hidrogeológicas, deberá desembalsarse un mínimo necesario estimado de 2 m³/s para este objetivo específico y recogerse adecuadamente esta circunstancia en el Convenio de utilización a que se alude en el número 23.*

- *Se respetaran, a tal efecto, los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) respecto al embalse de Alarcón, cuya incorporación a la gestión unitaria exigirá un Convenio específico entre USUJ y el Ministerio de Medio Ambiente (MIMAM).*

A dar cumplimiento a esta última previsión responde el presente Convenio, que trae su origen como se dice del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar y se enmarca en su ejecución y desarrollo.

Segundo.- El Embalse de Alarcón.

a) Compromisos asumidos para la construcción del pantano de Alarcón.

Por escrito de 19 de febrero de 1941, los usuarios agrícolas e industriales de las aguas del río Júcar (comprendiendo la totalidad de los regantes de la ribera de Valencia que fertilizan sus tierras con aguas de aquel río y la totalidad de los propietarios de los aprovechamientos industriales que, existentes en el tramo comprendido entre Alarcón y el mar, las utilizan para la producción de energía eléctrica), se dirigieron al Ministro de Obras Públicas y se comprometieron a asumir el coste de las obras del pantano de Alarcón en su totalidad, con el siguiente reparto: el 50 por 100 del importe total sería a cargo de los usuarios agrícolas y el otro 50 por 100 a cargo de los usuarios industriales. Ello, al amparo de la Ley 7 de julio de 1911, artículo 4º, y párrafo 1º del artículo 7º del Real Decreto-Ley de 28 de julio de 1928.

b) Aceptación por el Estado.

Por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1941, el Estado aceptó el ofrecimiento realizado por los usuarios, condicionado a su aceptación por el Sindicato conjunto de usuarios que se forme o, en su defecto, por las Entidades interesadas que habían solicitado la construcción de dicho pantano.

En la citada Orden Ministerial que aprobó este Convenio de auxilio se especificaba que los usuarios agrícolas se obligaban al pago del 50 por 100 del coste de las obras, en la forma señalada en el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de 7 de julio de 1911; y los usuarios industriales se obligaban al pago del otro 50 por 100 en la forma indicada en el párrafo a) del artículo 7 del Real Decreto-Ley de 28 de julio de 1928.

Los Usuarios Agrícolas e Industriales aceptaron expresamente la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1941 y como consecuencia de esta aceptación el Ministerio de Obras Públicas, por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1941, ratificó el compromiso de auxilios al propio tiempo que reconocía a los usuarios el derecho de tanteo para la construcción de las obras del Pantano de

Alarcón, concedida a los mismos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1941.

c) Constitución de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar.

Asimismo, por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1941 se precisó la necesidad de integrar a todos los usuarios Agrícolas e Industriales interesados en la construcción del Pantano de Alarcón en una entidad única, lo cual fue cumplimentado mediante escritura pública autorizada el 11 de febrero de 1942 en la que se constituyó la denominada Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) con lo cual adquirió plena validez legal el compromiso de auxilios a que se referían las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo y 21 de octubre de 1941. Las entidades, sociedades y particulares que la constituyeron, consolidaron en la misma los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio que habían celebrado con el Estado, representado por el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Pantano de Alarcón, quedando subrogada la Sociedad en esos derechos y obligaciones.

Tercero.-

Objeto del presente Convenio.

A la luz de los antecedentes expuestos, se suscribe el presente Convenio, que tiene los siguientes objetivos:

- *Posibilitar el cumplimiento del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, conforme a lo previsto en su artículo 24.*
- *Dar cumplimiento a la obligación de entrega del embalse a USUJ, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1983.*
- *Integrar el embalse de Alarcón en la gestión optimizada y unitaria del sistema Júcar, a desarrollar por el Organismo de cuenca, con pleno respeto a los derechos de los miembros de la USUJ.*

Los antecedentes expuestos han llevado a las partes a considerar la situación existente desde la perspectiva del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, que ha permitido encontrar soluciones satisfactorias, de mutuo acuerdo, que permitan, por una parte, la utilización del embalse de Alarcón, para la gestión optimizada del sistema y, por otra, garantizar la integridad de los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar y de sus miembros, conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ministerio de Medio Ambiente, para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1983, hace entrega en este acto del Embalse de Alarcón a la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para su explotación y conservación.

La relación detallada de los bienes que se entregan, y la valoración de los mismos, figuran en Acta y Planos adjuntos, como Anexos I y II a este Acuerdo.

SEGUNDA.- La Unidad Sindical de Usuarios del Júcar cede en este acto al Ministerio de Medio Ambiente con carácter indefinido la explotación y conservación del Embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del Sistema Alarcón-Contreras-Tous.

Para hacer factible el uso y explotación del Embalse de Alarcón los bienes que USUJ cede a la Confederación Hidrográfica del Júcar son todos los que figuran en el anteriormente citado Anexo II, quedando exceptuados de dicha cesión los bienes relacionados en el Anexo III.

TERCERA.- La integración del Embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del Sistema Hidráulico Júcar (Alarcón-Contreras-Tous) que se hace posible por esta cesión efectuada por la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar, fundamenta que los usuarios integrados en esta entidad cesionaria (USUJ), en la fecha del presente Convenio quedan, como contrapartida de la susodicha cesión, exonerados de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios, de conservación, explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el anexo IV, en el embalse de Alarcón durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio, asumiendo el Estado dichos costes.

Respecto a nuevas inversiones desde la fecha del presente Convenio los usuarios integrados en USUJ satisfarán la parte que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas y disposiciones concordantes, una vez ejecutadas con cargo al Estado las que se indican en el anexo IV.

Transcurrido el periodo de sesenta años de la mencionada exoneración, los miembros de USUJ quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que entonces estén vigentes, tanto en el orden económico como administrativo.

El resto de usuarios de Alarcón, incluidos los del artículo 24.17 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, contribuirán a sostener económicamente los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación, explotación, gestión, inversiones y mejoras que se ejecuten en el futuro, incluidas las del anexo IV, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Aguas y disposiciones concordantes.

CUARTA.- La Administración del Estado y -en este concepto- la Confederación Hidrográfica del Júcar reconocen y garantizan de forma completa y total los derechos de la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar y de todos y cada uno de sus miembros, en los términos del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, de sus respectivas concesiones y del presente Convenio.

La efectividad de este reconocimiento y garantía se llevará a cabo mediante la observancia de las siguientes prescripciones:

1.- Las concesiones hidroeléctricas de las que Iberdrola, S.A. es titular en la cuenca del río Júcar, aguas abajo del embalse de Alarcón, que se vean afectadas por las determinaciones del Plan Hidrológico de cuenca, originan a favor de dicha Sociedad el derecho a obtener la correspondiente indemnización.

2.- Con el objeto de garantizar los derechos prioritarios de los usuarios integrados en USUJ se establece una reserva en Alarcón a favor de USUJ de los siguientes volúmenes propios del Júcar excluyendo recursos procedentes de trasvases y considerando que el volumen útil del embalse es a partir de 30 Hm³:

Mes	Volumen Almacenado
OCTUBRE	278 Hm ³ .
NOVIEMBRE	287 Hm ³ .
DICIEMBRE	287 Hm ³ .
ENERO	326 Hm ³ .
FEBRERO	334 Hm ³ .
MARZO	326 Hm ³ .
ABRIL	311 Hm ³ .
MAYO	278 Hm ³ .
JUNIO	263 Hm ³ .
JULIO	263 Hm ³ .
AGOSTO	263 Hm ³ .
SEPTIEMBRE	263 Hm ³ .

Si el volumen almacenado en Alarcón no supera el indicado, no se podrá derivar agua alguna destinada a usos diferentes de los correspondientes a los miembros usuarios agrícolas de la USUJ.

No obstante lo anterior, considerando la preferencia legal de los abastecimientos a poblaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la prescripción 3ª de esta Estipulación, el Organismo de cuenca podrá complementar esa garantía, oída la Comisión de Desembalses, por la que proporcione la regulación de volúmenes útiles del resto de embalses del Sistema Hidráulico Júcar, conforme a lo previsto en los apartados 22 y 23 del artículo 24 del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar quedando USUJ y todos los miembros que la integran en la fecha del presente convenio exonerados, durante el periodo de los 60 años expresado, de abonar canon de regulación o cualquiera otra figura que en tal concepto pudiera sustituirlo en el futuro, asociada a la compensación

de los beneficios derivados de la regulación, de cualquier embalse del Sistema Hidráulico Júcar al no considerarse usuarios ni beneficiarios de los mismos.

Por tanto quedará reservado de forma absoluta y preferente a favor de los miembros de USUJ el volumen indicado procedente de la regulación del Sistema, considerando los volúmenes útiles y disponibles de cada embalse del Sistema.

En cualquier caso la explotación de la Presa de Alarcón y del conjunto del sistema Júcar, se hará con pleno respeto a la prioridad para los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar que establece el artículo 24.1.a) del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar y a las concesiones de los regadíos tradicionales integrados en USUJ a las aguas fluyentes del río.

Lo expresado en este apartado 2) no supone limitación de competencia, sino que constituye estrategia operativa, en el ejercicio de plena competencia, para establecer la garantía de sus aprovechamientos, según expresa disposición del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, y por tanto declaración de voluntad de comprometerse a actuar en el sentido expuesto.

3-. Además, deberán fijarse las indemnizaciones a abonar a los miembros de USUJ en el caso de que no se cumpla esta garantía.

Si por concurrir circunstancias excepcionales, el Organismo de Cuenca, oída la Comisión de Desembalses, acordase cualquier utilización de recursos del embalse de Alarcón o de los recursos reservados en el resto del Sistema a favor de USUJ cuando el volumen almacenado no supere el indicado en la tabla anterior, los usuarios beneficiarios sin derecho a la citada reserva deberán abonar a USUJ el coste íntegro de sustitución de los volúmenes detraídos por recursos subterráneos a extraer en la zona regable de USUJ o por recursos de cualquier otra procedencia, tanto en el año hidrológico en curso como en los dos siguientes, si la sustitución de los volúmenes en todo o en parte se realizase dentro de este periodo.

En estos casos, y con carácter previo a la resolución que autorice la utilización de estos recursos, se fijará la compensación por metro cúbico de común acuerdo entre los usuarios beneficiarios de los volúmenes y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar. En caso de discrepancias la compensación será fijada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, oídas las partes, mediante resolución motivada.

La gestión de cobro de los referidos costes será llevada a efecto por la Confederación Hidrográfica del Júcar, a través de la cual se compensará a USUJ de tales costes con carácter previo a la sustitución efectiva de dichos volúmenes. Para ello la Confederación requerirá previamente a los beneficiarios obligados al pago el ingreso de los correspondientes costes íntegros.

En los casos en que se produjeran afecciones a los derechos concesionales de usuarios industriales, éstos habrán de ser igualmente compensados.

4.- La modernización de las infraestructuras y gestión de los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, constituyen la mayor prioridad y urgencia para la Administración general del Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana tanto para compensar a los usuarios agrícolas integrados en USUJ por las inversiones realizadas para la construcción del embalse de Alarcón como por el gran volumen de ahorro de agua que generarán una vez ejecutadas en su totalidad. En este sentido, está previsto afrontar esta modernización con los plazos y condiciones que se indican, entre otros, en los siguientes documentos:

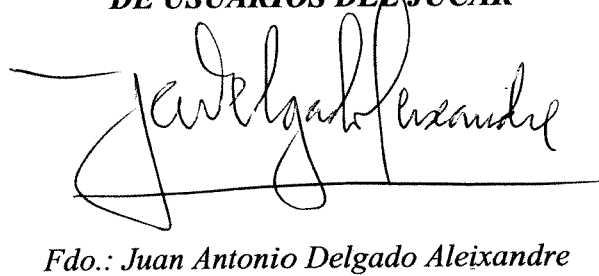
- El Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, contempla la ejecución de estas obras de modernización en el primer quinquenio del Plan.
- El Convenio Generalitat Valenciana-MIMAM en Materia de Obras de Infraestructuras Hidráulicas (14-1-1997). Se compromete a que estén finalizadas las obras en el año 2002.
- El Avance del Plan Nacional de Regadíos (octubre 1995). Se comprometía a realizar las inversiones necesarias para la modernización antes del año 2005.
- Planes de Obras, Estudios y documentos varios de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana.

En reconocimiento de su conformidad firman las partes interesadas el presente documento en lugar y fecha indicados ut supra, en triplicado ejemplar y a un solo efecto.

**EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD SINDICAL
DE USUARIOS DEL JUCAR**



Fdo.: Jaume Matas Palou



Fdo.: Juan Antonio Delgado Aleixandre